



Villa El Salvador, 26 de setiembre de 2019

VISTOS, el Documento N° 10883-2019 y Expediente Nº 10036-2019, organizado para atender la solicitud de la señora BETTY MONICA ARTETA CALLAPAZA, así como el Informe N° 435-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 772-2019-UGRH-OGA/MVES, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo Nº 194, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el articulo II del título Preliminar de las Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, con Documento Nº 10883-2019, de fecha de recepción 03.05.2019, la señora BETTY MONICA ARTETA CALLAPAZA, solicita se declare la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios y Administrativos suscritos con esta corporación edil, señalando que ingreso a laborar prestando servicios a la entidad con fecha 01.10.2003 en la modalidad de Locación de Servicios y posteriormente suscribió Contratos Administrativos de Servicios (CAS), hasta la fecha, solicitando que se reconozca que efectuó labores de naturaleza permanente.

Que, con Informe N° 587-2019-UGRH/MVES, de fecha de recepción 13.06.2019, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión técnica respecto a lo solicitado con Documento N° 10883-2019, por la señora BETTY MONICA ARTETA CALLAPAZA, concluyendo que la solicitante no cumple con lo establecido en el artículo 1° de la Léy N° 24041, es decir, no cumple con el requisito de haber ingresado en condición de Servidor de Carrera o Servidor Contratado por Concurso Público de Méritos, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, siendo este un requisito imprescindible para el ingreso a la Carrera Administrativa, por lo recomienda que se declare infundado lo solicitado.



Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 085-2019-OGA/MVES, emitida en fecha 13.06.2019, se resuelve declarar Infundado lo solicitado, por la señora BETTY MONICA ARTETA CALLAPAZA, respecto a la desnaturalización de los contratos de servicios no personales, y la invalidez de los Contratos de Administración de Servicio, por cuanto conforme a lo señalado en la Ley N° 30879, Ley del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, se prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento.



Que, con Expediente N° 10036-2019 de fecha de recepción 19.06.2019, la señora BETTY MONICA ARTETA CALLAPAZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución N°

Villa El Salvador, 26 de setiembre de 2019

085-2019-OGA/MVES, manifestando que viene efectuando labores de naturaleza permanente para la entidad, por un periodo de 15 años de forma ininterrumpida y que por ende se le está desconociendo el derecho legítimamente ganado de tener un contrato de duración indefinida o permanente.

Que, con Informe N° 772-2019-UGRH-OGA/MVES, de fecha 01.08.2019, la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe técnico solicitado precisando que la recurrente mantiene vínculo laboral con la entidad a través de dos Contratos Administrativos de Servicios y sus respectivas adendas.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales modifica el artículo 3, definiendo que el contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado; Que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa 276 el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio";

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, indica en el artículo N° 5: "El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior";

Que, con Informe N° 587-UGRH-OGA/MVES, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en su opinión técnica, el vínculo laboral que la servidora mantiene con la entidad, ha sido a través de 02 Contratos Administrativos de Servicios y sus respectivas adendas; debiendo tenerse en cuenta que los servidores por contratos administrativos de servicios se vinculan con la entidad durante la vigencia de su contrato; sin generarse un vínculo a plazo indeterminado por estar laborando en la entidad por varios años, sin perjuicio de las prórrogas o renovaciones al contrato que la entidad considere pertinente, según sus necesidades. Asimismo, se menciona que sobre lo señalado por la servidora respecto a que cuenta con derechos ya ganados por cuanto inicio su relación laboral con la Municipalidad a través de contratos de locación de servicios, cabe mencionar que los contratos de locación de servicios son de carácter civil y no laboral y por otro lado es oportuno detallar que para que una persona ingrese a la administración pública, en calidad de nombrado o contratado permanente, se requiere que exista una plaza vacante y presupuestaria, la misma que debe ser sometida a concurso publico de méritos, en un régimen igualdad de





2



Villa El Salvador, 26 de setiembre de 2019

oportunidades, dicha exigencia legal ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 52° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 10232, Norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, el ingreso de personal en la Administración Publica se efectúa a través de las reglas de acceso al servicio civil antes citadas; considerándose que para efectuar las contrataciones por servicios personales se ha contemplado como requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación para Personal (CAP) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, con Informe N° 435-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, informa se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora BETTY MONICA ARTETA CALLAPAZA, al amparo del numeral 1° del artículo 8° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019 y el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 228.2) del artículo N° 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza Nº 369-MVES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora BETTY MONICA ARTETA CALLAPAZA contra la Resolución N° 085-2019-OGA/MVES, de la Oficina General de Administración por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa con la emisión de la presente Resolución, dejando expedito el derecho de la recurrente para continuar con su petición en la vía correspondiente.





Villa El Salvador, 26 de setiembre de 2019

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cabal cumplimiento de la presente Resolución y proseguir con el procedimiento correspondiente.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora BETTY MONICA ARTETA CALLAPAZA, y a las unidades orgánicas involucradas en el presente caso.

<u>Artículo 5</u>°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el control, custodia y archivo del expediente generado por la administrada BETTY MONICA ARTETA CALLAPAZA.

<u>Artículo</u> 6°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (<u>www.munives.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ing. Celso Becerra Calderón GERENTE MUNICIPAL

Bedy Black Carkisz pur 24 9.19

